

## Circular informativa

**INFCIRC/1290**

2 de junio de 2025

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. El 16 de mayo de 2025, la Secretaría recibió una nota verbal, acompañada de un anexo, de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su anexo para información de todos los Estados Miembros.



Misión Permanente de la República Islámica del Irán  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena

Nº 2493103

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota explicativa acerca de los párrafos relacionados con el Irán que figuran en el informe del Director General del OIEA titulado Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias en 2024 (GOV/2025/22, 6 de mayo de 2025) y desearía solicitar al Organismo que publicara la nota explicativa como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica el testimonio de su distinguida consideración.

Viena, 16 de mayo de 2025

[sello] [firmado]

Secretaría del OIEA





Misión Permanente de la República Islámica del Irán  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena

---

**Nota explicativa**  
sobre los párrafos relacionados con el Irán que figuran en el Informe  
sobre la Aplicación de las Salvaguardias (IAS de 2024)  
(GOV/2025/22, 6 de mayo de 2025)

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena toma nota del informe del Director General a la Junta de Gobernadores de fecha 6 de mayo de 2025, titulado Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias (IAS) en 2024, y desea comunicar las siguientes observaciones y aclaraciones sobre las secciones relativas al programa nuclear pacífico del Irán, así como a la situación general de la cooperación entre el Irán y el OIEA:

**Comentarios generales**

1. La República Islámica del Irán destaca el argumento del Director General en cuanto a la índole cooperativa de la labor del Organismo y la importancia crítica de esta cooperación para la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias nucleares, y reitera su posición de principios conforme al artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación (TNP) relativo al derecho inalienable de los Estados que son Partes en el Tratado a disfrutar de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación alguna.

2. Es lamentable que el lenguaje del informe manifieste un alejamiento de la evaluación técnica imparcial y adopte, cada vez más, terminologías con carga política. La referencia que se hace en el IAS a la situación de las salvaguardias en el Irán como de “grave preocupación” es, cuando menos, desproporcionada, y no refleja la naturaleza técnica de las interacciones en curso entre el Irán y el OIEA ni el contexto político más amplio, incluidas las presiones externas ejercidas sobre el programa nuclear pacífico del Irán.

**Actividades de enriquecimiento y cantidades significativas (CS)**

3. El Irán reconoce la nota técnica del Organismo relativa a la acumulación de uranio enriquecido. Sin embargo, el Irán reitera que todas las actividades de enriquecimiento se están llevando a cabo en el marco de los derechos que le confiere el artículo IV del TNP. Las actividades del ciclo del combustible, incluido el enriquecimiento como parte de las políticas nacionales de los Estados Miembros, han sido reconocidas por las Conferencias de Examen del TNP y otros órganos pertinentes. Aunque no ha habido limitación del nivel de enriquecimiento sobre la base del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (ASA), las actividades de enriquecimiento de uranio actuales son necesarias para las necesidades presentes y futuras del Irán (como la propulsión naval, la producción de radioisótopos, etc.).

4. La alusión “3,9 cantidades significativas” debe entenderse, en primer lugar y ante todo, como una referencia estadística, y no jurídica, y, en segundo lugar, debe entenderse e interpretarse en el contexto más amplio de las CS del informe, que cifra en 235 939 el total de CS sometidas a salvaguardias. El Irán posee aproximadamente el 0,0016 % de las CS actuales. El Irán pone de relieve que la posesión de material enriquecido, independientemente de la cantidad, no implica desviación de los usos pacíficos y, como ocurrió con el Irán durante 2024, no se registró ninguna desviación. Además, la aplicación de CS posiblemente para refutar la naturaleza pacífica de las actividades en el Irán es una aplicación errónea e irresponsable de una métrica de verificación y socava la credibilidad del sistema de salvaguardias técnicas del OIEA. Esta vinculación arbitraria, descrita de forma implícita en el informe, es incoherente con la función técnica e imparcial del OIEA, y trasciende el marco del mandato otorgado al Director General.

### **Acceso y designación de inspectores**

5. Como bien afirma el Director General en la introducción del informe, la verificación de salvaguardias es de índole cooperativa. En lo que respecta a DCTV, las actividades de inspección y verificación en la esfera de la aplicación de las salvaguardias en la República Islámica están más intensificadas que en ningún otro país. Esto no puede ocurrir en ausencia del alto nivel de cooperación que presta el Irán al Organismo.

6. Entretanto, el Irán recuerda su derecho soberano a oponerse a la designación de inspectores específicos. La no aceptación o la revocación de una designación en modo alguno debería interpretarse como obstrucción. Como también se indica en el informe del Director General a la Junta de Gobernadores, ese derecho está “*formalmente permitido en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP*”, y se ha ejercido con la debida notificación y justificación, en consonancia con el párrafo 9 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán (INFCIRC/214). El Irán ha indicado en repetidas ocasiones su disposición a celebrar consultas con el Organismo para garantizar la continuidad de la verificación ejerciendo al mismo tiempo sus prerrogativas soberanas.

7. La afirmación de que estas objeciones han obstaculizado significativamente las actividades de verificación carece de fundamento. El Irán sigue permitiendo amplias inspecciones en sus instalaciones nucleares. Como consta claramente en el IAS de 2024, el número total de inspecciones para Estados como el Irán con un ASA en vigor pero sin un protocolo adicional en vigor fue de 682, de las cuales, únicamente en el Irán se llevaron a cabo 493.

### **Continuidad de los conocimientos, Declaración Conjunta, versión modificada de la sección 3.1 y discrepancia**

8. A la luz de una mayor cooperación con el Organismo, el Irán ha aplicado medidas voluntarias en el marco de varias declaraciones conjuntas, incluida la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023. La cooperación del Irán con el Organismo a la luz de la Declaración Conjunta debería haberse mencionado adecuadamente en el informe, pues permitió al Organismo llevar a cabo algunas de las actividades acordadas. Deberían tenerse en cuenta dos elementos importantes de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023: el marco del ASA y la modalidad acordada. La República Islámica del Irán, actuando de buena fe y antes de haberse convenido las modalidades correspondientes, permitió al Organismo instalar nueve cámaras de vigilancia. Además, el Irán permitió a la Secretaría realizar satisfactoriamente actividades de mantenimiento de las cuatro cámaras y almacenar los datos grabados. Obviamente, para seguir aplicando la Declaración Conjunta es necesario que el Irán y el Organismo lleguen a un acuerdo sobre las modalidades.

9. La aceptación de la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 formaba parte de las medidas que figuran en el PAIC. Después de la retirada ilegal y unilateral de los Estados Unidos y el incumplimiento por el E3/UE de los compromisos que había contraído en el marco del Acuerdo y de un año de paciencia, el Irán, de

conformidad con la ley titulada Plan de Acción Estratégico para Levantar las Sanciones y Proteger los Intereses de la Nación Iraní, aprobada por el Parlamento, dejó de aplicar la versión modificada de la sección 3.1, en el ejercicio de los derechos que le corresponden en virtud de los párrafos 26 y 36 del PAIC. Sin embargo, actuando de buena fe y a la luz del entendimiento alcanzado con el Director General, el Irán facilitó información general sobre la planificación de nuevas instalaciones y ha declarado que la información de salvaguardias pertinente se proporcionará al Organismo a su debido tiempo. Asimismo cabe señalar que los equipos de contención y vigilancia retirados, sobre la base de la ley mencionada, no estaban relacionados con las actividades de salvaguardias del Organismo y no afectaban en absoluto al desempeño de sus actividades de monitorización y vigilancia pertinentes y, por consiguiente, no deberían haberse mencionado en el IAS.

10. El Organismo, en su declaración 90 a) de fecha 21 de febrero de 2024, determinó que se había resuelto la discrepancia en la cantidad de uranio contenida en los desechos sólidos enviados desde el JHL hasta la UCF. Esto también había quedado reflejado exactamente como “resuelto” en la nota 23 del informe sobre el PAIC (documento GOV/2024/7, de 26 de febrero de 2024). Sin embargo, sin dar razón alguna, ese mismo día la palabra “resuelto” sorprendentemente se sustituyó por “rectificado” (párr. 15 del documento GOV/2024/8). Después, el 2 de marzo de 2024, los informes se volvieron a publicar de forma poco profesional y sin corrección alguna. No hay ninguna razón que justifique tal desviación impropia del acuerdo, ni la modificación precipitada de los informes distribuidos. Esta práctica indica presiones políticas externas que socavan la credibilidad del Organismo.

#### **Gastos y asignación de recursos**

11. El hecho mismo de asignar una parte significativa del presupuesto a la labor de vigilancia y verificación de las actividades nucleares pacíficas del Irán, en comparación con las cantidades asignadas al resto de los países, es un claro indicio de las amplias actividades de vigilancia del Organismo en el Irán y una clara señal de la amplia cooperación y voluntad del Irán de hacer aún más transparentes sus actividades con fines pacíficos.

#### **Conclusión**

12. La República Islámica del Irán reitera que el único camino sostenible para avanzar es un diálogo técnico libre de politización. Las arbitrarias formulaciones del Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias —como “pérdida de la continuidad de los conocimientos” o “imposibilidad de proporcionar explicaciones creíbles”— deben contraponerse al historial concreto de cooperación, transparencia y aplicación continuada del Acuerdo de Salvaguardias Amplias por parte del Irán.

13. La expresión “punto muerto” mencionada en el informe podría interpretarse como un punto muerto autoinfligido que se ha creado al conceder indebida validez a la información inventada y no auténtica haciendo al mismo tiempo caso omiso en repetidas ocasiones a las explicaciones técnicas proporcionadas por el Irán.

14. El Irán observa con preocupación el uso cada vez mayor de un lenguaje subjetivo y tendencioso que se ajusta más a una campaña de presión política que a informes objetivos. Las evaluaciones de salvaguardias deben seguir siendo técnicas, no especulativas. Lo que se ha establecido técnica y jurídicamente no debe ser cuestionado por declaraciones con carga política y expresiones de “grave preocupación”.

15. Además, es irrelevante y engañoso mencionar en el informe de salvaguardias cuestiones relacionadas con el PAIC. Esta mezcla de informes sienta un peligroso precedente que entraña el riesgo de desviar al Organismo de su esperada imparcialidad profesional y, por consiguiente, es altamente reprobable. Por otra parte, aludir a la Declaración Conjunta, que es un acuerdo voluntario, es irrelevante para la aplicación de las salvaguardias. Cabe esperar que el Organismo no incluya esta alusión en el informe de salvaguardias.

16. Conviene destacar que, a lo largo de 2024, el Irán ha proporcionado explicaciones detalladas en respuesta a las cuestiones planteadas en los cuatro informes trimestrales del Director General en forma de notas explicativas sobre cada una de las cuestiones mencionadas.

### **Observaciones finales**

La República Islámica del Irán sigue comprometida con el uso pacífico de la energía nuclear y continúa cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud del TNP. Si bien las disputas políticas deben abordarse a través de canales diplomáticos adecuados, el Irán insta al Organismo a que vuelva a adoptar una postura estrictamente técnica en sus informes, evaluaciones y comunicaciones. El Irán reitera su voluntad de seguir colaborando con el Organismo para resolver las cuestiones técnicas pendientes derivadas de sus obligaciones de salvaguardias y reitera que la imparcialidad, la confidencialidad, la profesionalidad y el equilibrio son elementos fundamentales para la credibilidad del desempeño del OIEA y el éxito del sistema de salvaguardias.